

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar el santo de mi muy Amado y Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII con un acto de clemencia en favor de los que por determinados delitos han merecido el severo fallo de la ley y llevar de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas;

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de la publicación del presente decreto, cualquiera que haya sido el tribunal sentenciador.

Art. 2.º Se concede igual gracia por los demás delitos políticos de que hubiere conocido la jurisdicción ordinaria, comprendidos en todo el capítulo 1.º, en las secciones primera y tercera del cap. 2.º, ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202, en los capítulos 1.º 2.º y 3.º del título 3.º, y en el art. 273 del libro segundo del Código penal.

Art. 3.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 4.º A los individuos y clase de tropa condenados por los delitos de rebelión y sedición militar, que por virtud de sentencia firme, y no obs-

tante indultos anteriores, se encuentran extinguiendo las penas de reclusión temporal, prisión mayor y correccional, comunes y militares, se les concede indulto de las que les resta extinguir.

Art. 5.º Los penados comprendidos en el artículo anterior que no hubiesen cumplido el tiempo de su empeño en el servicio militar, extinguirán todo el que les falte en cuerpos disciplinarios, como prescribe el art 44 del Código penal militar.

Art. 6.º Se exceptúan de lo dispuesto en este decreto los penados por delitos de injuria y calumnia contra particulares y por los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 7.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto; y por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Ultramar, en sus respectivos casos, se resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Sección de Recaudación.

Nombrado D. Santiago Pareja, Recaudador de Contribuciones del partido de Sigüenza, y habiéndose posesionado de su cargo, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la Instruc-

ción de 12 de Mayo último; advirtiéndole, que las Oficinas de Recaudación se hallan establecidas en Sigüenza, calle de San Roque, núm. 8, según me participa la Administración Subalterna de Hacienda del expresado partido.

Guadalajara 22 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setién. —675

Recaudación.

IMPORTANTE.

Habiéndose dispuesto por R. O. de 22 del actual, á propuesta de esta Delegación de Hacienda, que el premio de cobranza asignado á los cargos de Recaudadores de Contribuciones de los partidos de Cifuentes y Sacedón, únicos vacantes en esta provincia, se eleve al 3 por 100 del total importe de las sumas que se recauden, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitar dichos cargos con arreglo á la Ley é Instrucción de 12 de Mayo último, advirtiéndole que los interesados deben dirigir inmediatamente sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que los cupos y fianzas de los referidos partidos son los que á continuación se detallan:

PARTIDOS	CUPO ANUAL de la contribución.	FIANZA que debe prestarse.	PREMIO de cobranza.
Judiciales.			
Cifuentes.....	213.592'59	21.400 »	3 por 100.
Sacedón.....	286.951'70	28.700 »	3 por 100.

Guadalajara 25 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setién. —682

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Esta Administración estraña la morosidad que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia emplean en la renovación de las Juntas periciales de Territorial y remisión de las propuestas en ternas de los peritos, cuyos nombramientos corresponden á la Administración en el presente año, de conformidad á las prescripciones del Reglamento general para el repartimiento y Administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, de 30 de Septiembre de 1885, cuyo servicio se encomendó en circular de 31 de Diciembre último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, de 4 del corriente.

De la falta de cumplimiento de este servicio, serán responsables los Alcaldes Presidentes, si dan lugar con su apatía á que no puedan constituirse las Juntas periciales en el próximo mes de Febrero, para la formación de los Apéndices á los Amillaramientos que indefectiblemente han de estar expuestos al público en todos los pueblos, desde el 1.º al 15 de Marzo próximo venidero, según dispone el art. 60 del precitado Reglamento; y en su virtud, esta Administración recomienda de nuevo y llama la atención de los Alcaldes acerca del cumplimiento de este servicio, dentro del plazo legal y con las formalidades que prescribe la Instrucción, para que se pueda normalizar con justicia la tributación individual, con el fin de que todo contribuyente satisfaga la contribución que le corresponda, sin perjuicio de tercero.

Si desgraciadamente, lo que no es de esperar,

perseveran las citadas Corporaciones en la pasividad adoptada hasta hoy, esta Administración se verá obligada á llamar la atención del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, proponiendo la imposición del correctivo que la ley dispone para las Autoridades locales que desobedecen las órdenes de la Administración, y por lo mismo, se promete que no darán lugar á ello y que inmediatamente, y dentro del presente mes, dejarán cumplimentado el servicio de que se trata.

Guadalajara 22 de Enero de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck. —674

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

No habiendo podido averiguarse el paradero de los mozos Blas de Santo Domingo y Eusebio de Pedro, procedentes de la Casa de Expositos de esta provincia, é incluidos en el alistamiento de esta Ciudad para el reemplazo del Ejército del presente año, se les cita por medio de este anuncio para su asistencia á la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce de la mañana del próximo Domingo 27 del actual.

Guadalajara 24 de Enero de 1889.—El Alcalde Presidente, Ceferino Muñoz.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. —680

CASTILMIMBRE.

Con baja á las dos terceras partes de su primitivo tipo y condiciones del expediente, se anuncia la cuarta subasta para el arrendamiento de los pastos del monte Vallejo, la cual tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa, el día 30 del actual, á las once de su mañana.

Castilmimbres y Enero 15 de 1889.—El Alcalde, Ignacio Ramos. —654

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en causa que se instruye en este Juzgado contra Manuel de la Peña, vecino de esta Ciudad, por consecuencia de la muerte de Antonio Elena, se cita al soldado del Regimiento de Infantería de Baleares, Antonio Torres, para que en término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de esta Cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 22 de Enero de 1889.—El actuario, José García Serrano. —681

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de Instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de indemnización y costas en causa que en este Juzgado se ha seguido contra Claudio del Amo del

Rio, vecino de Escamilla, por homicidio de Trifón Segura, de la propia vecindad, se ha acordado celebrar subasta en esta cabeza de partido y Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 9 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, de los bienes que le fueron embargados y que á continuación se expresarán, con la tasación de los mismos; advirtiéndose á los licitadores que dicha subasta se verifica sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas, sin perjuicio de acordar en su día lo procedente, respecto al particular; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma, hay que consignar previamente el 10 por 100, cuyos bienes, situados en término de Escamilla, son los siguientes:

Una arca de pino vieja, tasada en una peseta.

Una silleta de pino, en 50 céntimos.

Un asiento de la misma madera, viejo, tasado en 25 céntimos.

Una sarten vieja, en mal estado, en 50 céntimos.

Una tierra de dos celemines en la Chamarada; linda Saliente el Monte, Mediodía Jacinto Viñegra, Poniente Barranco y Norte Jorge Carrasco, en 35 pesetas.

Otra en la Fuente del Lipe, de regadío, de nueve celemines de sembradura; linda Saliente Barranco, Mediodía Pedro Nicolás, Poniente Pascual Guerrero y Norte Juan González, en 281 pesetas.

Otra en la Hoz, también de regadío, de catorce celemines; linda al Saliente Juan Antonio Perez, Mediodía y Poniente camino y Norte Francisco Cano, en 212 pesetas.

Otra en el Puente del Vadillo, también de regadío, de dos celemines; linda por Saliente el camino, Mediodía Juan Serrano, Poniente el Barranco y Norte Teodoro Sanz, en 90 pesetas.

Otra en Carramediana, de dos fanegas; linda Saliente Mariano Segura, Mediodía y Poniente Juan Serrano y Norte Ildefonso Martinez, en 225 pesetas.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de una fanega de sembradura; linda Saliente yermo, Mediodía y Poniente Victorio Humero y Norte Joaquin Cano, en 150 pesetas.

Otra en el cercado Bolilla, de regadío, de diez y ocho celemines de sembradura; linda Saliente Miguel Cano, Mediodía y Poniente Segundo Cano, y Norte camino, en 256 pesetas.

Otra en Miguel Perez, de seis celemines; linda Saliente yermo, Mediodía Pedro de la Torre, Poniente y Norte yermo, en 37 pesetas.

Otra en el Fresno, de seis celemines; linda Saliente Ildefonso Martinez, Mediodía Mariano Hermosilla, Poniente y Norte Mariano Segura, en 37 pesetas.

Otra en los Navarros, de ocho celemines; linda Saliente Lorenzo Segura, Mediodía y Poniente Mariano Serrano y Norte Julian Garcia, en 50 pesetas.

Otra en el Prado de las Canteras, de seis celemines; linda Saliente Francisco Cano, Mediodía Joaquin Cano, Poniente y Norte Ramon Cano, en 37 pesetas.

Otra en el Vadillo, de siete celemines de sembradura; linda Saliente camino, Mediodía Joaquin Cano, Poniente y Norte Francisco Mendez, tasada en 90 pesetas.

Otra en Valdemoras, de tres celemines; linda Saliente y Mediodía Mariano Guerrero, Poniente barranco y Norte Gabriel Cano, en 37 pesetas.

Otra en Cascajares, de seis celemines; linda Saliente Francisco Cano, Mediodía y Poniente Joaquin Cano y Norte Mariano Poyatos, tasada en 37 pesetas.

Otra en la Fuente del Piojo, de ocho celemines; linda Saliente Mariano Guerrero, Mediodía José Hernandez, Poniente y Norte Pedro de la Torre, tasada en 100 pesetas.

Otra en la Fuente del Pesebre, de tres celemines; linda Saliente Juan Alcántara, Mediodía y Poniente Ildefonso Martinez y Norte Eusebio Cano, tasada en 19 pesetas.

Otra en la Noguera del Llano, de seis celemines; linda al Saliente D. Santiago Garcia, Mediodía Juan Lanza, Poniente y Norte Bernardo Cifuentes, tasada en 75 pesetas.

Otra en las Cebolladas, de un celemin; linda Saliente Mamerto Garin, Mediodía, Poniente y Norte Eleuterio Guerrero, tasada en 6 pesetas.

Otra en los Villares, de trece celemines; linda Saliente Juan Alcántara, Mediodía y Poniente camino y Norte D. Quintin Herraiz, tasada en 19 pesetas.

Una era de pan trillar en las Altas, de un celemin; linda Saliente camino, Mediodía Poniente y Norte Francisco Cano, tasada en 20 pesetas.

Un olivar en Calabazar, de tres celemines; linda Saliente Juan Serrano, Mediodía Barranco, Poniente y Norte Calixto Fernandez, tasado en 50 pesetas.

Otro en los Palomares, de tres celemines; linda Saliente Sandalio Serrano, Mediodía, Poniente y Norte D. Pedro de la Torre, en 50 pesetas.

Otro en el mismo sitio que el anterior, de dos celemines; linda al Saliente Segundo Cano, Mediodía D. Quintin Herraiz, Poniente Pedro de la Torre y Norte Jacinto Viñegra, en 27 pesetas.

Otro en la Majadilla verde, de tres celemines; linda Saliente y Mediodía Victor Cano, Poniente yermo y Norte Sandalio Serrano, en 25 pesetas.

Otro en el Cañizar, de cuatro celemines; linda Saliente y Mediodía Joaquin Cano, Poniente y Norte Francisco Cano, en 33 pesetas.

Otro en Carramillana, de un celemin; linda Saliente D. Carlos Minguez, Mediodía Bonifacio Martinez, Poniente y Norte Domingo Cano, en 17 pesetas.

Otro en Valdemorillas, de dos celemines; linda Saliente Joaquin Aspe, Mediodía y Poniente yermo y Norte Pedro de la Torre, en 33 pesetas.

Otro en Bolicage, de un celemin; linda Saliente Vicente Guerrero, Mediodía Mario Carrasco, Poniente y Norte yermo, en 17 pesetas.

Otro en el Torrejón, de dos celemines; linda Saliente Victorio Humero, Mediodía, Poniente y Norte Juan Ramos, en 33 pesetas.

Otro en la Lastra, de tres celemines; linda Saliente Juan Gonzalez, Mediodía y Poniente José Turégano y Norte Teodoro Sanz, en 25 pesetas.

Otro en el Tejero, de seis celemines; linda Saliente Ildefonso Martinez, Mediodía camino, Poniente y Norte Juan Antonio Perez, en 100 pesetas.

Otro en el Relinchadero, de tres celemines; linda al Saliente camino, Mediodía Pedro de la Torre, Poniente camino y Norte Mariano Guerrero, en 25 pesetas.

Otro en la Cerrada, de un celemin; linda al Saliente Quiterio Cano, Mediodía Joaquin Cano, Poniente y Norte yermo, en 8 pesetas.

Una viña en el prado de la Toba, de dos cele-

mines; linda al Saliente Mariano Serrano, Mediodía Joaquin Cano, Poniente Calixto Fernandez y Norte Joaquin Cano, en 33 pesetas.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de un celemin; linda Saliente Anacleto Fernandez, Mediodía y Poniente Joaquin Cano y Norte yermos, en 17 pesetas.

Otra en la Quebrada del Rebollo, de dos celemines; linda Saliente Jacinto Humero, Mediodía y Poniente Victorio Humero y Norte yermos, en 17 pesetas.

Otra en el Peralejo, de dos celemines; linda Saliente Doroteo Aspe, Mediodía Joaquin Cano, Poniente y Norte yermos, en 33 pesetas.

Otra en la Hoz, de dos celemines; linda Saliente Mariano Garcia, Mediodía y Poniente Sandalio Serrano y Norte yermo, en 17 pesetas.

Otra en las Hoyas, de tres celemines; linda Saliente Eugenio Cámara, Mediodía, Poniente y Norte Juan Antonio del Amo, en 25 pesetas.

Una casa en la calle del Pósito del pueblo de Escamilla, señalada con el núm. 19, compuesta de piso bajo, principal y cámaras, con unos cuarenta metros de superficie, lindante por derecha Tomás Valera, izquierda Antonio Gonzalon y por testero Jacinto Humero, en 500 pesetas.

Una cueva en la Gotera ó camino de las eras de arriba, con unos veinte metros de extensión; lindante por la derecha Bonifacio Martinez, por izquierda Victorio Humero y por testero Pedro de la Torre, en 50 pesetas.

Un corral en la calle de los Mártires, del pueblo de Escamilla, sin número, de unos quince metros superficiales; lindante por derecha calle de Cazadores, izquierda y testero herederos de Julian Garcia, en 65 pesetas.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo crean procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedon á once de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S.—Tomás del Amo. —611

MOLINA.

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Montes Montoya, de unos cuarenta y seis á cuarenta y ocho años de edad, con cédula personal expedida por la Alcaldía de Terzaga con el número 102, en la que se dice ser vecino de esta ciudad de Molina, de estatura un metro setecientos milímetros, de color moreno, usa patillas y vá en compañía de una mujer señalada de viruelas, ignorándose otras circunstancias así como su naturaleza y domicilio, advirtiendo se dice tambien ser vecino de Tarazona provincia de Zaragoza; y á Vicente Vargas, natural de Cebrejas, provincia de Soria, sin que consten mas datos respecto al mismo y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Guadalajara, Soria y Zaragoza, comparezcan en este Juzgado con el objeto de recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye por sustracción de cinco caballerías, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades así civiles como militares y encarga á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los expresadas sujetos, contra los que se ha dictado auto de prisión, deteniéndolos en el caso de ser habidos y poniendolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, para su ingreso en las Cárceles del partido.

Dada en Molina de Aragon á 14 de Enero de 1889.—Andrés Galindo.—P. S. M.—Silvestre López Mariana. —647

Juzgados municipales

SACEDON.

D. Alejo Gallardo y Rojo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Sacedon.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el día 20 de Diciembre último, á instancia de los Sres. Prieto y Santiago (Hermanos) del comercio de esta villa, contra D. Vicente de la Mata Pliego, vecino de Cifuentes, sobre reclamación de veintinueve pesetas setenta y cinco céntimos que le adeuda por géneros remitidos de su comercio, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debía condenar y condenaba á don Vicente de la Mata Pliego, vecino de Cifuentes, á que en el término de cinco días, satisfaga á don Pedro Santiago Lozano, de esta vecindad, la suma de veintinueve pesetas setenta y cinco céntimos que le adeuda por resto del importe de varios géneros que de su comercia le tiene remitidos, y al pago de todas las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia á las partes, debiéndolo hacer respecto al demandado por su ausencia y rebeldía en los Estrados de este Juzgado, conforme lo dispone el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil; y á los efectos y cumplimiento del art. 283 de la misma, remítase certificación de la parte dispositiva de esta dicha sentencia al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, manda y firma el Sr. Juez, de que certifico.—Félix Moya.—P. S. M.—Alejo Gallardo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública, de que certifico.—Alejo Gallardo.

Notificación en Estrados.—Sin dilación alguna yo el Secretario, por ausencia y rebeldía de don Vicente de la Mata Pliego, vecino de Cifuentes, notifiqué dicha sentencia en los Estrados de este Juzgado á presencia de los testigos Juan Olivo y Francisco Bayo, que firman, de que certifico.—Juan Olivo.—Francisco Bayo.—Gallardo.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los fines acordados, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Sacedon á 21 de Enero de 1889.—Alejo Gallardo.—V.º B.º—El Juez municipal, Félix Moya.

—676